

Consejería de Cultura y Educación

7898 ORDEN de 29 de mayo de 1997, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan subvenciones para programas de actividades y de inversiones en materia de patrimonio histórico para 1997.

La Consejería de Cultura y Educación, en desarrollo de las competencias que tiene atribuidas en materia de patrimonio histórico, ha previsto, con cargo a su presupuesto de gastos para el año 1997 apoyar la realización de inversiones que puedan promover tanto Ayuntamientos, como particulares, y asociaciones y entidades sin fines de lucro, incluyendo la Iglesia Católica, con el fin de proteger y fomentar el Patrimonio Histórico de la Región de Murcia.

A tal fin, a propuesta de la Dirección General de Cultura, dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

La Consejería de Cultura y Educación, dentro de los créditos consignados en los programas de su presupuesto de gastos para 1997 podrá conceder subvenciones para los fines que se establecen en la presente convocatoria a Ayuntamientos, con cargo a la partida presupuestaria 15.02.458A.760 y a particulares, asociaciones y entidades sin fines de lucro domiciliados en la Región, incluyendo la Iglesia Católica, con cargo a las partidas presupuestarias 15.02.458A.780 y 15.02.458A.781.

Artículo 2.- Beneficiarios.

a) Los Ayuntamientos podrán solicitar subvenciones para restauración, adquisición y redacción de proyectos de restauración de bienes muebles e inmuebles así como de yacimientos y zonas arqueológicas integrantes del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia.

b) Los particulares, asociaciones y entidades sin fines de lucro, incluyendo la Iglesia Católica, podrán solicitar subvenciones para restauración de bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como para actuaciones arqueológicas.

Artículo 3.- Solicitud y requisitos.

Las solicitudes se presentarán mediante instancia dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Educación en modelo que se adjunta como anexo I de la presente Orden a la que se unirá fotocopia del D.N.I., del N.I.F. o del C.I.F. en el caso de las asociaciones y datos de código de cuenta-cliente con los 20 dígitos.

Los Ayuntamientos deberán indicar en la instancia su código de identificación fiscal y el código cuenta-cliente.

Se acompañarán, además, a las solicitudes para restauración de bienes inmuebles la documentación siguiente, en la que se haga constar:

a) Denominación de la obra y su localización, memoria o proyecto redactado por técnico competente. En relación con la memoria o proyecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

Dado que el objetivo principal para la restauración de inmuebles, es la **puesta en valor de lo existente**, se tratará de recuperar el estado original de éstos, en la medida de lo posible. En aquellos aspectos en que sea necesaria la modernización, ésta se llevará a cabo con criterios de la época, tanto desde el punto de vista estético, como en relación con los materiales y el diseño de los elementos visibles.

Para conseguir el objetivo fijado es necesario adquirir un profundo conocimiento histórico, formal, compositivo y funcional del edificio, a fin de elegir la opción de intervención más adecuada y respetuosa con la historia. En consecuencia, la memoria o proyecto deberá incluir:

1.º Un estudio histórico del edificio; de los materiales originales, con diagnóstico de su estado y la posibilidad de recuperación de los mismos; de las formas constructivas históricas y de la composición y la funcionalidad del edificio conforme al uso asignado.

2.º La recuperación y/o el diseño de todos los aspectos visibles que contemplen la puesta en valor de lo existente (decoración, iluminación, escenografía, ambientación, etc.), atendiendo siempre este objetivo como prioritario.

b) Acreditación de la propiedad del bien, mediante asiento registral, escritura pública o cualquier otro medio admitido en derecho.

c) Uso al que vaya a destinarse y compromiso de su mantenimiento durante al menos 25 años.

d) Documentación acreditativa de haber justificado en los plazos previstos y en todo caso en el momento de presentar la solicitud de subvención, los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad.

Podrá recabarse de los solicitantes cuantos datos se consideren necesarios para la más adecuada evaluación de sus peticiones.

Los beneficiarios de subvenciones deberán acreditar, previamente al cobro, que están al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

En el caso de que no quede cumplimentado el requisito establecido en el párrafo anterior en el plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la concesión de la subvención por parte de la Dirección General

de Cultura, la subvención concedida quedará automáticamente revocada.

Artículo 4.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación, Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de un mes a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 5.- Criterios de valoración y Resolución.

Los criterios que se seguirán para el otorgamiento de subvenciones reguladas en esta Orden son los siguientes:

- a) Tendrán preferencia los bienes muebles e inmuebles declarados bienes de interés cultural o sobre los que haya incoado expediente para su declaración como tales.
- b) El estar incluido un inmueble en Conjunto Histórico declarado como Bien de Interés Cultural o incoado el expediente correspondiente.
- c) El disponer de Plan Especial de Protección de Conjunto Histórico.
- d) El que se trate de completar obras ya iniciadas en años anteriores.
- e) La participación conjunta en la inversión con otras instituciones así como el porcentaje de financiación del solicitante en la actuación propuesta.
- f) El grado de interés del proyecto presentado a nivel de documento y propuesta.

La competencia para la instrucción de los expedientes de solicitud de ayudas corresponderá a la Dirección General de Cultura, que autorizará los proyectos o memorias mediante Resolución.

El Centro Directivo, dentro de los límites presupuestarios y de los criterios de la presente Orden, informará las solicitudes a través de una Comisión de Evaluación, presidida por el Director General de Cultura y elevará propuesta de Resolución a la Consejera de Cultura y Educación.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados,

nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes fijado en la presente Orden, entendiéndose desestimadas aquéllas por el transcurso del citado periodo sin que recayera resolución expresa.

Artículo 6.- Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 7.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios están obligados a:

- a) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de las actividades o inversiones propuestas, aceptando las condiciones generales señaladas por la Consejería de Cultura y Educación.
- b) No modificar el contenido de las actividades, la ejecución de las obras o dotaciones proyectadas sin la previa conformidad de la Consejera de Cultura y Educación.
- c) Hacer constar en toda la información y publicidad de las actividades o de la ejecución de las obras que sean subvencionadas, la participación de la Consejería de Cultura y Educación. Dirección General de Cultura.
- d) Admitir la presencia de la Dirección General de Cultura en el desarrollo de la actividad o programa de inversión, e informar sobre cualquier eventualidad.
- e) Devolver el importe de la subvención cuando la actividad o programa de inversiones para los que se concedió, no haya sido realizado conforme a lo previsto.
- f) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- g) Comunicar a la Consejería de Cultura y Educación, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente Público o Privado, nacional o internacional.
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda que estime pertinentes la Consejería de Cultura y Educación, así como al

control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

Artículo 8.- Justificación de subvenciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en la Orden de 15 de mayo de 1986 (B.O.R.M. n.º 130 de 7 de junio), los perceptores de subvención deberán presentar los siguientes documentos justificativos:

a) Los Ayuntamientos:

- Certificado del Secretario de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento.

- Certificado del Secretario de haber sido invertida la subvención en la actividad o inversión para la que se concedió, dentro de los tres meses siguientes a la percepción del importe total de la misma y siempre antes del 31 de diciembre de 1997.

- Certificación del acuerdo de adjudicación, de ejecución de las obras o de adquisición.

- Certificaciones de obras expedidas por técnico competente, facturas expedidas por el contratista de dichas obras incluido el I.V.A. repercutido o facturas justificativas, todo ello aprobado por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.

- Actas de recepción de las obras, en su caso.

b) Los particulares, asociaciones y entidades sin fines de lucro, incluyendo la Iglesia Católica:

- Memoria de la actividad desarrollada y justificantes originales (certificaciones, firmadas por el técnico competente director de las obras, facturas) de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida, dentro de los tres meses siguientes a la percepción del importe de la misma y siempre antes del 31 de diciembre de 1997.

c) Las actuaciones arqueológicas se justificarán del siguiente modo:

- Memoria de actuación, establecida en el Decreto 180/1987, de 26 de noviembre, sobre normativa reguladora de actuaciones arqueológicas en la Región de Murcia así como la aportación de facturas o justificantes equivalentes acreditativas del gasto realizado.

Artículo 9.- Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo

19 de la Ley de la Hacienda Regional, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el artículo siete de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Hacienda Regional.

Artículo 10.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el art. 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV.II. a los efectos oportunos.

Murcia, a 29 de mayo de 1997.— La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

